por el gobierno a propuesta del inspec-

6. Los oficiales serán nombrados por el inspector, de acuerdo con los coroneles.

7. o Los sargentos y cabos serán nombrados en la misma forma que lo son en el ejército permanente.

A mocion de su autor se le dispensaron todos los trámites y se mando pasár á la comision de distrito y territorio.

Del Sr. Espinosa (D. J. M.)

Propongo la siguiente adicion al proyecto presentado boy sobre libertad de imprenta y pido que pase á la misma

"La comision propondrá una medida que evite el que se eludan los efectos de la responsabilidad reglamentando de un modo conveniente, el que la persona que firmase la responsiva no sea de aquellas sobre las cuales no pueden de hecho tener efecto las penas á que diese lugar su abuso.

Del Sr. Alvarez.

Esta cámara de diputados se ocupará de toda preferencia de discutir y aprobar, el proyecto de ley sobre restablecimiento y organizacion de milicia cívica. que le presente la comision del ramo con el carácter de urgente, a la que pasara aprobada que sea, esta proposicion.

De los Sres. Lozano, García, Sosa y Parez.

"Oue se pida informe al gobierno sobre la conducta que observó la administracion pasada cuando el pronunciamiento del centralismo en Yucatán.

A mocion de su autor se le dispensó is segunda lectura, y puesta á discusion | tra 8 y se aprobó por 45 contra 5,

se declaró no ser de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

Anastacio Zerecero, diputado presi-

Mariano Riva Palacio, diputado

Del dia 3 de Abril de 1833.

Aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio de la secretaria del senado acompañando un acuerdo sobre trasladarse á ésta capital las cenizas de los generales Iturbide y Guerrero.

Habiéndosele dispensado los trámites de reglamento fué puesto á discusion en lo general; y declarado de no ser de gravedad, hubo lugar á votar en lo gene-

Se puso á discusion el artículo 1.º que dice:

Las cenizas de los ilustres generales D. Agustin Iturbide y D. Vicente Guerrero, se trasladarán á ésta capital y se colocarán en el panteon en que se hayan las de los demás mártires de la patria.

Declarado suficientemente discutido y á mocion del Sr. Lozano acordó la camara que se vote por partes el artículo, siendo la primera la referente al Sr.

Habo lugar á votar por 50 Sres. contra 7, y se aprobé por 47, contra 8.

La segunda parte comprende lo respectivo al Sr. Guerrero.

Hubo lugar á votar por 49 Sres. con-

dos y de senadores.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar per 52 Sres. contra 3 y se aprob6 por 51 contra 5:

Los Sres. Enciso, Romero, Garcia, Juvera, Salvatierra, Varela, Espinosa, (D. J. M.), Ledesma y Castillejo hicieron la siguiente proposicion.

Pedimos se declaren, deben queder al Estado de Osjaca una parte de los restos del cadáver del general Guerrero.

Admitida se mandó pasár á la comision de justicis.

Por dictamen de la gran comision fuéron aprobados, para la de distrito y territorio á los Sres. Berriel, Anays, (D. P.), y Lozano: para la de poderes á los Sres Prieto, García de la Mors, y Amescua, para reemplazar al Sr. Rodriguez el Br. Cumplido.

Se procedió al nombramiento de los inviduos que han de formar la comision inspectors, y resultaron nombrados los Sres. Solans, Castro, Lozano, Diaz Guz. man y Rivera.

Se dió lectura á la siguiente proposicion del Sr. García Tato.

La camara de representantes no interrumpirá sus sesiones en los dias inmediatos de Semana Santa y Pascua de Resurreccion.

No se tomó en consideracion.

Se dió primera lectura á una propoeicion del Sr. Espinosa que dice:

Hasta que se resuelva por las camaras sobre la aprobacion del convenio de Zavaleta no se tomará en consideracion aisladamente ninguno de los puntos que abraza el mismo convenio, ni el ejecuti-

Art. 2. Se inscribirán sus nombres vo resolverá en los que sean de su resoren los salones de las camaras de diputa- te aquellos que presuponen la concesion de anmistia que en el expresado convenio

Se levanto la sesion.

Anastacio Zerecero, diputado presi-

Mariano Riva Palacio, diputado se-

SESION

Del dia 6 de Abril de 1833.

Aprobada la acta del dia 3 del corriente, se dió cuenta con dos oficios de la secretaría del Gobierno del Estado de México acompafiando ejemplares de los decretos dados por aquella legislatura, sobre declararse pertenecientes al mismo Estado todos los bienes que administrában los misioneros de Filipinas é indultando en otro á María Martinez, de la pena del último suplicio á que habia sido condenada. El primero se mando á la comision de puntos constitucionales. el segundo á la de justicia.

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones.

Del Sr. Rivera.

Se prorrogarán las actuales sesiones ordinarias por el tiempo que permita el artículo 51 de la constitucion federal.

Del mismo Sr.

No hay cosa alguna en que los tribu nales militares cualquiera que hayan sido sus antiguos privilegios puedan juzgar á los reos que no gozen del fuero de

Del Sr. Perez.

"Pido se detállen expresamente por una ley las atribuciones de las comendancias

generales, las penas que deben aplicar- dos los cuerpos cívicos, serán sacados seles por el hecho de abusar de ellas y el modo con que ba de exigirseles la responsabilidad.

El Sr. Ramirez presentó el siguiente proyecto de ley.

- 1. Las armas sobrantes de la repúbiica, y existentes en cualquiera parte de ella, se repartirán dentro de dos meses despues de publicada esta ley, á los Estados, para la organizacion y equipo de sus milicias cívicas.
- 2. º Este repartimiento se bará contando sobre las que tengan los Estados á fin de que háya la posible proporcion.
- 3. C Los gobiernos de los Estados se ocuparán luego en la organizacion de sus milicias cívicas, decretando las coneripciones que tubiesen á bien y reglamentarán su disciplins; que será del todo uniforme á la del ejército permanen-
- 4. Para la disciplina de slla, se ocupará á los oficiales permanentes, que disfrutando sueldo por la federacion no tienen cuerpo.
- 5. Los oficiales de que se habla en el artículo anterior, dado al momento en que se incorporen á sus respectivos cuerpos cívicos, serán considerados como tales, y quedán sujetos á los gobiernos de los Estados.
- 6. Castos, conforme los reglamentos expedidos por las respectivas legislaturas, corresponde á los oficiales permanentes que han de instruir á los cuerpos cívicos, y tambien el derecho de destituirlos conforme á las leyes que se dén sobre la materia.
- cas, los futuros escemos se darán por ri- nian en 1829. gorosa escala.

precisamente de los cívicos.

- 9. Cualesquiera tropas que baya dentro de un Estado, están subordinadas al gobernador de él como su jefe, y sin su consentimiento no pueden disponerse al acuartelamiento ni salida de ellas fuera de sus residencias ordinarias, ya sea por orden del Presidente de la República, ó del comandante general.
- 10. ° Cualesquiera tropas que haya dentro de un Estado, están bajo las órdenes del comandante general.
- 11 Las milicias activas pertenecerán á los Estados.
- 12. Las tropas permanentes serán distribuidas en las ciudades marítimas ú otros puntos, de la línea donde pueda ser necesaria su presencia.
- 13. El Poder Ejecutivo, de toda pre ferencia formará sus batallones y regimientos, dotados conforme á las leyes de todas las tropas permanentes de la República, señalándoles una nueva numeracion los jefes y oficiales de éatos cuerpos así refundidos, serán nombrados indistintamente de entre los existentes en el ejército, sin que ninguno pueds alegár preferencia por razon del cuerpo á que pertenecia. Los oficiales sobrantes serán destinados á la instruccion de la milicia de los Estados, y á los que quieran retirarse con la tercera parte de sus sueldos, se les concederá en el lugar que les señále el gobierno para su resi-
- 14. La última parte del artículo 13 no comprende á los que obtuvieron ascensos por los generales Santa Ana y Bustamante, hasta no ser aprobados por el Congreso, á menos que quieran su re-7. Organizadas las milicias civi- tiro con arreglo á la graduacion que te-
- 15. Los comandantes generales de 8. Los coroneles y sargentos de to- los Estados serán nombrados por las

na de sus respectivos gobiernos, y pagados en sus tesorerías.

- 16. Cuando se haya hecho eleccion de un comandante general, el Gobierno del Estado lo avisará al Presidente de electo, apruebe su nombramiento, y luego entre, en el ejercicio de sus ufncio-
- 17. El militar que rehusare desempeñar el cargo de comandante general 6 instructor de la milicia de los Estad)s, quedará privado de la pension ó sueldo que disfrute por la Nacion.
- 18. Las legislaturas, y en su receso los gobiernos, con acuerdo de sus consejos constitucionales, podrán decretar la suspension de los comandantes generales de sus respectivos Estados, y el Gobernador como jefe de las armas nombrará uno que se encargue provisionalmente de ellas, mientras confor me á ésta se reemplaza en propiedad,
- 19. En la ciudad que sea residen cia de los supremos poderes de la federacion, no podrá haber una fuerza de tropa permanente que exceda de quinientos hombres, debiéndose escoger esta entre todos los cuerpos veteranos. insaculando á los soldados de más ser vicios, y que a ellos reunan subordinacion y moralidad acreditada.
- 20 Una fuerza amovible cada dos la guarnicion de la ciudad federal.
- mas, será castigado como perturbador manera prevenida para los comisarios. del érden público. El poder ejecutivo 27. Todo ciudadado en el ejercicio de

legislaturas de ellos, á propuesta en ter- no podrá hacer objeciones á la resolucion de que habla este artículo.

- 22. Las competencias entre los comandantes generales 6 cualquiera otros tribunales militares, con les civiles de los Estados, serán determinados para la República, para que si aceptare el los tribunales supremos de justicia de ellos mismos.
 - 23. Los comandantes generales en sus delitos comunes, serán juzgados por el supremo tribunal de justicia del Estado á que pertenecen, prévia declaracion de su legislatura de haber lugar á formacion de causa.
 - 24. Los jueces de circuito, distrito, comisarios generales y administradores principales de correos, serán juzgados en sus delitos comunes por el supremo tribunal de justicia del Estado, prévia declaracion de haber lugar á formacion de causa.
 - 25. Las legislaturas de los Estados reglamentarán el modo de proceder en estos juicios, y la manera con que los enunciados funcionarios federales serán juzgados en sus asuntos civiles.

Las mismas lejislaturas decretarán el modo de hacer efectiva la responsabilidad de los demas subalternos federales en sus negocios comanes, civiles y criminales.

26. En las aduanas marítimas habrá dos administradores principales, uommeses de quinientos civicos, completará brados uno por el gobierno general, y otro por el Estado donde se haya ubicado el puerto: la responsabilidad, funciones 21. El poder legislativo y tambien y autoridad será absolutamente igual en la camara sola de los diputados, podran ambos; y por los delitos que cometieren decretar en todo 6 parte el licenciamien- en el ejercicio de sus funciones, podrán to de las tropas que guarnecen el lugar ser acusados indistintamente ante los tride su residencia, siempre que le inspi- bunales de la federacion 6 de los de los ren temores, y cualquiera retirado que Estados, y juegados en ellos, hasta la después de este decreto tomáre las ar- ejecucion de la última sentencis, de la

cerá bájo las reglas siguientes.

- 1 . Las lejislaturas y gobernadores responda concederlo. de los Estados, dirigiendo esposisiones al congreso general 6 a su poder ejecutivo, si á él corresponde la correccion del abu-
- ellos y las demás autoridades constituidas, diriguiendo las exposisiones á sus respectivos congresos o gobernadores, dúrante el reseao para que éstos lo hagan en la manera antes prevenida.
- 3? Los ciudadanos en ejercicio de sus derechos se presentarán a sus ayunrija al Congreso del Estado.
- 28 Les tropas permanentes youalquie ra otra en acto de servicio esencialmente las órdenes de su gobierno.
- 29 Por ningun motivo podrán los ayuntamientos o municipalidades no ad mitir los votos de sus pueblos cuando quieran ejercer el derecho de peticion y sin dilacion alguna remitirán las actas de la peticion al honorable congreso ó gobierno, en su receso, sin que tampoco puedan retenerlos ni bacerle modifica-Siones.
- 30 El congreso ó gobernador en su caso, tampéco dejará de dar curso á las peticiones que les hagan los ayuntamien. tos y demis autoridades constituidas.
- 31 Cuando las lejislaturas de los Es

sus derechos, lo tiene para pedir la re- yan solicitado la reforma de un abuso forma por cualquier abuso que notáre en creacion 6 derogacion de una ley 6 cualel gobierno; pero aquel derecho se ejer- quiera otra resolucion que no pugne con las bases constitucionales, cerá obseguia. do esté voto por la autoridad a quien co-

- 32. Sea cual fuere la pretencion que se entablare en uso del derecho de peticion, no se molestará á sus autores á menos que recurran á las armas para sos-2 Los tribunales, gefes políticos de tenerlas: cualquiera violencia que se colos Departamentos en que están dividi- meta contra los peticionarios, será castidos los Estados, los ayuntamientos de gada como atentado contra la libertad de
- 33. En el momento que algunos peticionarios, apelen á la fuerza para sosteal congreso de la Union o presidente en ner sua pretenciones, serán declarados enemigos públicos y tratados como tales.

Exceptuase en esta disposicion el caso en que la mayoría de los Estados hávan tamientos ó municipalidades respectivas, manifestado su voluntad sobre determipara que se anote su peticion y se di- nado punto y se les niegue por el gobierno general.

- 34. Cuando algunos ciudadanos quieran reclamar nulidades habidas en las obediente, y mientras ténga las armas elecciones de diputados al congreso geen la mano no puede ejercer el derecho neral, ocurrirán dentro del perentorio de peticion, ni mezclarse en las cuestiones término de diez dias aute el congrede la república, mas que para obedecer so del Estado, ó su diputacion permauente exponiendo las razones de nulidad; y el fallo que diere será irrevocable, va para confirmar la eleccion ya para repetir unicamente el acto protestado nulo.
 - 35. Las legislaturas de los Estados se ocuparán de toda preferencia en dar uns regla fija para terminar las dudas que se ofrezcan sobre validez de las elecciones periódicas de sus individuos v magistrados supremos.
- 36. No existe autoridad alguna en los. poderes de la federacion para destitui en todo 6 en parte á los encargados de la administracion pública de los Estados cualquiera atentado de ésta naturaleza será castigado incontinenti como delito tados, 6 la mayoria de sus pueblos há- de lesa nacion: y si fuere el congreso ge-

neral o su poder ejecutivo quienes lo intenten, por el mismo hecho han declarado la guerra á la Nacion, y en los Estados cesó la obligacion de obedecer á su

Los Estados declararán esta resolucion por un acto auténtico de la legislatura ó gobierno de cada uno, en el receso de las primeras.

- 37. Cuando en algun Estado, sus autoridades supremas hayan sido depuestas por una asonada antes del tiempo en que legalmente deben cesar, el gobierno de la federacion los reintegrará en sus corte de justicia, para que en pleno tripuestos, y las autoridades supremas de bunal con asistencia del colegio de abolos Estados limítrofes tendrán la mas estrecha obligacion de auxiliar con todo su poder á las autoridades depuestas en el momento que éstas interpelen su socorro, hasta restituirlas en sus funciones.
- 38. El gobierno de la federacion no puede por ningun pretesto mezclarse en las turbaciones interiores de un Estado, si no es en los casos siguientes:
- 1 º Cuando los supremos poderes de él le pidan recursos para contener las sediciones:
- 2 º Cuando háya manifestádose la enarquia, y una opinion tastante pronunciada en uso del derecho de peticion legalmente ejercido, reclámare de los supremos poderes federales la observancia de algunas de las garantias sociales é individuales concretadas por el poder soberano del Estado.
- 39. La intervencion del gobierno general en el caso de que habla clarticulo anterior, no tendrá otro carácter que el de una mediacion para impedir que entre les partidos beligerantes continuen te de sus mútuas reclamaciones, y lo pa- bas cámaras. sará á la córte suprema de justicia para que en su vista, y de lo que expongan dos oradores nombrados por ambos con el que queda á cubierto la tesorepartidos, fálle en calidad de árbitro lo ria.

que sea mas conveniente y conforme al Estado político del país insurreccionado.

- 40. El fallo de la suprema corte será irrevocable, y el poder ejecutivo lo hará cumplir testualmente hasta hacer uso de la fuerza si hubiese resistencia: los que la intentaren serán castigados como reos de sedicion.
- 41. Cuando uno 6 más Estados rehusaren el cumplimiento de alguna ley ge. neral, alegando ser anticonstitucional, el presidente la pasará con los fundamentos del pró y contra vertidos, á la suprema gados y de todos los individuos matriculados en él residentes en la ciudad federal, se decida la cuestion de constitucionalidad para la mayoria absoluta de los que compongan la asamblea.

Si la decision fuere en favor de la lev. el Presidente de la República la hará cumplir sin mas tramite; y si en contra del congreso general, la reformará en la parte que haya juzgádose anticonstitu-

- 42. Serán escluidos de la asamblea general formada por la suprema corte, los abogados que pertenezcan á las cámaras, y los que obtengan algun empleo cuyo nombramiento sea del gobierno.
- 43. Aprincipios de las sesiones ordinarias 6 extraordinarias, y al terminar éstas para el tiempo del receso, se nombrará por cada una de las cámaras una comision de su seno compuesta de tres individuos con las funciones de tesoreros, cuyas atribuciones y deberes son.
- 1 º Percibir en cada quincena de la tesoreria general, el importe correspondiente de las dietas de los tres diputados las agresiones: hará formar un expedien- senadores y demás dependientes de am-
 - 2 º Otorgará recibo de ésta cantidad no de los dipusados 6 senadores

- entre los participes.
- 4 ? Rendir euenta documentada a los tesoreros, que los reomplacen, de las cantidades ingresadas en su poder.
- 5.º Hacer que por la secretaria respectiva se lleve una nota circunstanciada de los diputados, senadores y empleados de aquella, que hayan faltado sin licencia á las sesiones ó á sus oficinas para que de sus dietas y sueldos se les rebaje en cada quincena lo correspondiente & las faltas habidas.

De éstas cantidades se formará una suma para invertirlas precisamente en reparaciones 6 mejoras de la cámera á que pertenezcan.

44, Ningun diputado, senador ni empleado en el cuerpo legislativo cobrará au sueldo ni parte de él por via de adelantado ó cualquiera etro pretexto de la tesoreria general, ni se le pagará en dáta lo que diere en contravencion de tal dispocision.

Los tesoreros de las camaras son el único conducto legal para el pago de dietas y sueldos.

- 45. Sin perjuicio del contingente con que deben contribuir los Estados, remitiran anualmente a la ciudad federal las cantidades que les correspondan pagar conforme al presupuesto de gastos, del cuerpo legislativo, á fin de que con estas, sumas se forme un fondo absolutamente separado en la tesoreria, destinado al pago puntual de la lista de ambas camaras, por ningun motivo se podrá dar á dicho fondo otra inversion que la señalada en este artículo.
- 46. Solo para desempeñar alguno de los ministerios, ó una comision extrangera con carácter diplomático, puede el eje. outivo de la República disponer de alguno de los diputados ó senadores captán- disponer el ejecutivo sin la predicha au-

3 º Distribuir la enunciada cantidad do previamente la licencia de su respectiva camara: si ésta la negare o el electo rehusare desempeñar el cargo que se le confiare, no tendrá efecto el nombramiento hecho por el presidente.

- 47. Durante el periodo de la lejislatura, el ejecutivo no podrá disponer para encargos diplomáticos mas de tres individuos de cada cámara.
- 48. Les individuos ocupados por el ejecutivo en los cargos dichos, volverán á su cámara respectiva cuando hayan cesado en aquellos.
- 49. Aunque los diputados son inviolables por sus opiniones, el que hubiere iniciado una ley contraria á la constitucion, y si aquella se sanciono, podrá ser acusado como infractor ante cualquiera de los cos siguientes congresos genera-
- 50. La facultad concedida á cada cámara para calificar las elecciones de sus individuos, no podrá extenderse á otro examer que al de si existen en el candidato las cuali lades o tachas preveni. das por la ley, mas no calificará la legalidad de los actos electorales.
- 51. La misma regla dada en el anterior artículo, se observará al calificar las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República.
- 52. Las votaciones sobre reformas de autorizacion se harán por Estados.
- 53. Despues de la distribucion de las tropas permanentes hecha con arreglo al art. 12 no puede el ejecutivo de la república aumentar la fuerza de los cantones militares ni remitir tropas en otros puntos sin especial autorizacion del congreso general.

Los gobernadores de los Estados donde existan las fuerzas de que intente torizacion, no permitirán que sean cum- del juez con individuos de la clase del reo la materia.

- 54. Cualquiera tentiva del presidente ú otro individuo, dirigida á disolver el congreso de la nacion, á impedir su reunion en los períodos ordinarios, ó extraordinarios, a coartarle directa 6 in- todos son iguales. directamente la libertad de deliberar, 6 á turbar sus sesiones, es un delito de lesa nacion, y sus autores serán castigados como tales.
- 55. Igualmente será comprendido el presidente en el artículo anterior, sinó refrena y entrega a los tribunales para su pronto castigo á cualesquiera persona que con alarmas intenten hacer obrar al poder lejislativo de determinada manera, 6 se presente en sus sesiones para de los Estados, manifestado por sus leinterrumpir sus acuerdos con amenaZas gislaturas. 6 gritos tumultuosos;
- 56. Cualesquiera persona que insultáre ó atentáre á la de un representante del pueblo por razon de las opiniones manifestadas en desempeño de su encargo, será castigado de la misma manera que si el delito hubiera sido perpetrado hácia M.), donde se halla inserta. todo el cuerpo lejislativo.
- 57. Cualesquiera personas que promovieren 6 auxiliaren los delitos de que hablen les artícules 33, 36, 37, 54, y 56, de ésta ley serán juzgados, sentenciados y ejecutados por los tribunales civiles ordinarios, del lugar donde hayan perpetrado el delito con las apelaciones á los tribunales de justicia de los mismos, sin que pueda valer la escepcion de fuero, ni tengan lugar los privilegios concedidos en el modo de enjuiciar á los ecleciásticos. ya sean del clero secular 6 regular, y cualesquiera que sea su gerarquía ó dignidad: lo mismo se observará con respecto á la clase militar pues todos los deliquentes mencionados incurren en desafuero, ferificada que sea la identidad de la persona y delito. No habrá pues, lugar á competencias, al acompañamiento trar en secreta extraordinaria.

plidas por sus respectivos comandantes á las apelaciones al metropolitano, ó á generales las órdenes que se dieren sobre cualquiera otra autoridad ú otros tribunales especiales, si se necesitara la consigna de los reos privilegiados para la ejecucion inmediata de las sentencias.

La ley es una para todos: ante ella

- 58. Queda abolida la ley de 27 de Setiembre de 1823 y prohibido para siempre la creacion de tribunales extraordinarios, la suspencion de fórmulas protectoras de la libertad en la administracion de justicia, y la sancion de leyes de proscripcion.
- 59 .- No puede derogarse ni modificarse esta ley en todo 6 parte, sin el consentimiento expreso de la mayoría

Se dió segunda lectura y se mandaron pasar á las comisiones raspectivas las proposiciones presentadas el dia 2 del corriente sobre libertad de imprenta, y la hecha en la sesion del dia 3 del mismo por el Sr. Espinosa (D. J.

Se dió lectura á un dictamen de la comision de poderes que consulta se aprueben los nombramientos de diputados al Congreso general que recayeron en los señores D. Gerónimo López Yergo, D. Agustin Ruiz de León, D. Santiago Anzar y D. Luis Sambrano.

Daclarado no ser de gravedad hubn lugar á votar, y puestos á discusion en lo particular fueron aprobadas en votacion ordinaria.

Habiéndose presentado á prestar el juramento de estilo los Sres. Ruiz de Leon y Azuar, tomaron asiento entre los demás sefiores diputados.

Se levantó la sesion pública para en-

Tomo VIII,-36.

dente. forosten le seccionieca all à

Mariano Riva Palacio, diputado secretario. and river and at the

SESION

Del dia 9 de Abril de 1833.

Aprobada la acta del dia 6 del corriente, se dió cuenta con los oficios si-

De la secretaría de relaciones, acom pañado el convenio celebrado en la hacienda de Zabaleta en 26 de Diciembre del año próximo pasado á fin de que resuelva el congreso lo que estime por conveniente.

A las comisiones unidas de puntos constitucionales y gobernacion.

De la misma acompañando la circular de la declaración que hizo ésta camara del nombramiento hecho por las lejislaturas para presidente y Vice-presidente de la república.

Se mandaron repartir.

De la propia, remitiendo ejemplares del decreto del congreso general que declara que siempre que el Vice-presidente de la república éntre á desempeñar el poder ejecutivo, se observen las ceremonias que previene la ley de 30 de Marzo de 829.

Se mandaron repartir.

De la de Justicia acompafiando copias de los votos emitidos en tiempo de Zavaleta. la administracion anterior por las legislaturas de Veracruz y Oaxaca para prema Corte de Justicia por fallecimien- sirva sancionar la siguiente ley: dente que fué del consejo de gobierno de los pueblos, los pronunciamientos de

Anastacio Zerecero, diputado presi- D. Simon de la Garza; y un pliego ce rrado de la legislatura de Yucatan. A la comision de justicia.

> Del Sr. D. Gabriel Rodriguez, diputado al Congreso general por el Estado de Puebla, remitiendo su credencial y manifestando no poderse presentar por ahora á desempeñar su encargo , por impedirselo la enfermedad que contrajo en la prision que sufrió en tiempo de la administracion anterior.

Se mandé pasar á la comision de po-

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones:

Del Sr. Zelaeta: Pido á la Cámara le pida al gobierno una noticia del monto de los ingresos y egresos del tesoro público en los ados 28, 29, 30, 31 y

Del mismo señor. Pido á la cámara exija del gobierno una noticia circuns. tanciada de la deuda de los contingentes de los Estados.

Del mismo. Pido á la cámara que antes de sancionarse la ley orgánica del Distrito, se oigan á la Suprema Corte de Justicia y al ilustre colegio de abogados de esta capital.

Del mismo. Pido á la cámara que dispensando todos los trámites, se sir van dictar las siguiente lev:

Se indultan todos los reos que cooperaron personalmente en la última lucha al recobro de la libertad, siempre que hayan permanecido en el ejército libertador hasta la sancion del plan de

Del mismo. Pido á la camera que llenar la vacente que resultó en la Su- dispensando los trámites de estilo, se

to del Sr. D. Isidro Yaffez; el informe Se declaran justos, nacionales y neque ha dado sobre el asunto el Presi- cesarios para el recobro de la liberta l coronel Alvarez en el Sur y del gene- atribucion sexta art. 11 de la Constiral libertador en la heróica Veracruz.

Que en consecuencia son legítimos y subsistentes todos los actos de que aquellos vinieron.

Se le restituye al ciudadano Antonio López de Santa Ana la banda de general de division de que fué despojado por la administracion pasada.

De los señores Pascua y Castro, Piguiente proyecto de ley:

- 1º Se declaran nulos é insubsistentes los grados y empleos concedidos á los individuos así civiles como militares desde 1º de Enero 829.
- 20 Se exceptusn los que por rigurosa escala hayan obtenido en el mismo tiempo, y los que se concedieron por la campaña de Tampico contra el español Barradas.
- 3º Se establecerá por esta sola vez una junta de premios que durará cuatro meses comenzando desde el dia en que se publique esta ley, y será compuesta de cinco individuos nombrados faltas que ocurran de los ministros del por el gobierno.
- 4º Los individuos del ejército que consideren haber prestado servicios importantes á la república en el cuatrienio que concluyó el dia primero del presente mes de Abril, dirigirán á la junta de que habla el articulo anterior, sus solicitudes acompafiadas de los comprobantes acostumbrados en tales casos.
- 50 Le junta con vista de los documentos que se le presenten, calificará si el interesado es, ó no, acreedor á algun premio, y en el primer caso propondrá al gobierno el que considere justo.
- tas de la junta, podrá aprobarlas, re- mes, pasado de éste se les abonará el probarles 6 modificarlas segun juzgue mismo sueldo que á los ministros de la conveniente y con sujecion siempre á la Suprema Corte.

tucion general

- 79 En lo sucesivo no se concederán grados, empleos, ni ninguna clase de distincion 6 premio, a los que pelearen en discenciones domésticas.
- 8º El gobierno no obstante podrá conceder premios, prévia la aprobacion del Senado, á los que de un modo discreto y sin derramar sangre, trabajen De los señores Pascua y Castro. Pi- en cortar las discenciones de que babla do á la camara se sirva admitir el si- el artículo anterior, siempre que el termino de ellas sea en favor de la liber tad y actual forma de gobierno.
 - Del Sr. Escudero. Art. 1º La cámara de diputados nombrará cada dos affos en el primer mes de sus sesiones, votendo por Estado doce individuos ciudadanos en ejercicio de sus derechos, mayores de treinta y cinco años, é instruidos en la ciencia del derecho, que serán colocados en una lista por el 6rden de sus nombramientos, comunicándose éstos oficialmente por el gobierno á la Suprema Corte de Justicia.
 - 2º Estos individuos por el órdan en que estén en lista entrarán á suplir las Tribunal.
 - 3º Al efecto, luego que un minis-tro esté impedido, ya física, ya moralmente, el presidente de la sala á donde corresponda, avisará al que debe entrar á suplir segun el órden indicado, llevándose para esto el turno por el secretario de la primera sala.

Si todos los ministros de una sala estuvieren impedidos, el presidente de la Suprema Coste avisará á los suplentes á quienes toque.

4º El secretario de los suplentes 6º El gobierno vistas las propues- será gratuito mientras no pase de un